



ORDEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA ANUALIDAD 2024.

La Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, recoge en su Anexo I los proyectos de gasto nominativos, entre los que figura una subvención nominativa a favor de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por importe de 200.000,00 euros, para colaborar en su sostenimiento, con cargo a la partida 11.03.00.444A.488.05.

Con fechas 8 de abril y 14 de mayo de 2024, dicha asociación ha presentado la solicitud de tramitación de la subvención nominativa, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de las previsiones de los gastos corrientes para la anualidad 2024.

b) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Murcia, así como con la Seguridad Social.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resulta que esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, de fecha 30 de enero de 2024, y que contribuye al logro de sus objetivos mediante la colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia en el sostenimiento de sus gastos corrientes derivados de personal durante la anualidad 2024.

Vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Cooperación Económica Local de la Dirección General de Administración Local, órgano instructor del procedimiento de concesión de la referida subvención nominativa.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las competencias que han sido delegadas en esta Dirección General según resulta de la Orden de 27 de septiembre de 2023 de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM n.º 226, de 29 de septiembre de 2023)

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar y autorizar el gasto que comporta la concesión de una subvención por importe de 200.000,00 €, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con cargo a la consignación presupuestaria recogida en la partida 11.03.00.444A.488.05 proyecto número 31632.

SEGUNDO.- Conceder a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con C.I.F. nº V30150999, la subvención nominativa que figura en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024, por importe de 200.000,00 €, cuyo objeto consiste en colaborar en el sostenimiento de sus gastos corrientes derivados del coste de personal para la anualidad 2024, así como comprometer el gasto que comporta la concesión de la subvención.





TERCERO.- 1. El pago del importe de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede en el periodo comprendido desde **enero a abril de 2024**, y en la forma expresada en el apartado 1 del resuelto cuarto; teniendo la consideración de **pago anticipado** respecto de los **meses de mayo a diciembre de 2024** como financiación necesaria para poder llevar a cabo el objeto de la subvención en este último periodo, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en los apartados 2 y siguientes del mismo resuelto cuarto.

2. El importe de la subvención para los meses de enero a abril de 2024 asciende a 66.666,67 €, y para el periodo de mayo a diciembre de 2024 asciende a 133.333,33 €.

3. En atención al procedimiento de pago que ha quedado anteriormente expresado, se reconoce la obligación y se propone el pago por importe de 133.333,33 €, a su cuenta corriente número ES82 2038 3011 4364 0000 447.

CUARTO. 1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención en el periodo comprendido entre enero y abril de 2024, como requisito previo para el pago de la misma, exigirá la presentación, antes del día 15 de julio de 2024, del original o copia compulsada de las nóminas y documentos TC1 y TC2, correspondientes a la totalidad del gasto realizado y justificante acreditativo del pago de las mismas.

2. Lo expresado en el apartado anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en el apartado siguiente, para lo cual se concede un plazo de justificación final de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución. El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en relación con los meses de mayo a diciembre de 2024 también se justificará en dicho plazo y con la documentación que seguidamente se indica.

3. La entidad beneficiaria habrá de acreditar ante el Servicio de Cooperación Económica Local de la Dirección General de Administración Local, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, en la forma que a continuación se especifica:

- a) Memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas.
- b) Certificación acreditativa del ingreso en la contabilidad de la subvención concedida.
- c) Original o copia compulsada de las nóminas, y documentos TC1 y TC2, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de mayo a diciembre del 2024 y justificante acreditativo del pago de las mismas. Así como, modelos 190 y 111 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2024.
- d) Certificación del importe y procedencia de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actuación subvencionada.

4. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

QUINTO.- La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la LSRM, así como a las demás que resulten





concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención. Asimismo, estará obligada a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, en los términos establecidos por la normativa vigente; así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores con competencia en la materia, facilitando cuanta información le sea requerida por los mismos.
- b) Suministrar, previo requerimiento de la Dirección General de Administración Local y en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO.- La subvención concedida, podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera del caso permitido en el párrafo anterior podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

- a) La realización de gastos fuera del periodo de ejecución previsto en esta Orden, o el no haber efectuado su pago dentro del plazo de justificación, conllevará la reducción proporcional de la cuantía de la subvención.
- b) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en esta Orden, supondrá una reducción proporcional de la cuantía de la subvención.

OCTAVO.- La entidad beneficiaria, queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la LSRM, en cuanto a la retención de pagos.





NOVENO.- Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la subvención que se concede se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, además se publicará, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Notificar esta Orden a la entidad beneficiaria.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación o, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respectivamente.

Murcia. Documento firmado digitalmente en la fecha al margen.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR

P.D.: (Orden de 27 de septiembre de 2023, BORM n.º 226 de 29 de septiembre de 2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz

